

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2013-01054
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Francy Elena Delgado Hernandez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1273

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CORRER TRASLADO** del avalúo del vehículo de placas DIS-709, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. Se advierte que el bien no se encuentra secuestrado.

2.- **AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 06-158, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio La Unión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2012-00442
Demandante: Noelva Garcia Ramirez
Demandado: José Alquiver Noreña Bedoya
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1292

Solicita el apoderado del demandado se requiera nuevamente al secuestre para que presente rendición de cuentas sobre el bien inmueble, como quiera que revisada la lista vigente de Auxiliares de la Justicia el señor BALMES ALZATE CARDONA, no se encuentra registrado como secuestre, y en vista que se tiene noticia de su deceso, el Juzgado,

RESUELVE:

RELEVAR de sus funciones como secuestre al señor BALMES ALZATE CARDONA (q.e.p.d.), y en su lugar nombrar a la señora EVELYN DEL MAR MURIEL CASTAÑO quien reside en la Calle 62 A No. 1.210 Apto. 124 H de la ciudad de Cali, Tel. 3731849- Cel. 318 7934730, para que ubique y se ponga en contacto con la señora MARIA ELVIA MONTOYA DE GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.583.527, la cual reside en la Diagonal 26P11 No. 87-33 del B/ Marroquín II de la ciudad de Cali, y continúe con las funciones de secuestre del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-407481. Oficiar por Secretaría a la Auxiliar designada a través de telegrama. La secuestre rendirá oportunamente los informes de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles y Comerciales
Maria Noelva Garcia Ramirez
SECRETARIA

153-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2012-00594
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Anabelly Valencia Calero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1283

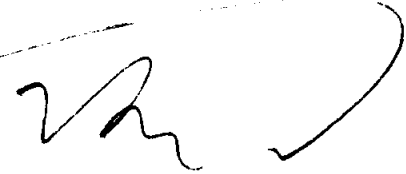
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-126265 hasta por el valor de **\$90.197.759,89** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Lago Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00823
Demandante: Conjunto Verde Natural
Demandado: Brayan Ramirez Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1288

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por **REVOCADO** el poder inicialmente otorgado por la Representante Legal de La parte demandante al abogado **MILLER ANDRADE RAMIREZ**, dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS** identificado con c.c. 94.405.459 y T.P. 237.899 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3.- **ACEPTAR** la sustitución del poder, al profesional del derecho, doctor **BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ** identificado con cédula No. 10.529.391 y T.P. No. 107.128 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Lago Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00279
Demandante: Ana Mercedes Daza López y otro
Demandado: Jhon Eder Cataño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1289

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-334155, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 11 0 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Inés Vargas Ramirez
SECRETARIA

114-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00944
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Janeth Hurtado
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1290

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo comercial de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-305417 correspondiente a la casa N°41 hasta por el valor de **\$220.660.000** pesos y por el garaje N° 41 se aprueba el valor hasta por **\$22.080.000** de pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 013 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
María del Lugo Ramirez
SECRETARIA

61-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00513
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Abelardo Peña Portilla
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1291

Solicita el apoderado del demandado se requiera nuevamente a la secuestre para que presente rendición de cuentas sobre el vehículo de placas CMJ 049, como quiera que a pesar que se le ha citado en reiteradas ocasiones sin hacer caso a los llamados y en vista que como informa el apoderado del demandado el carro se encuentra en su sitio de residencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por última vez a la Auxiliar de la Justicia señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO en calidad de secuestre, a fin de que rinda cuentas de su gestión como encargada o administradora del vehículo de placas CMJ-049, Además, se sirva dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores, asimismo informe o si es el caso asuma las consecuencias por la deuda adquirida por multas de tránsito que están en cabeza del demandado, por haber entregado el vehículo y no estar pendiente del mismo. Librese el oficio correspondiente a la siguiente dirección Carrera 4 No. 11-45 oficina 704 del Banco de Bogotá Tel. 316-5356980 – 320- 6679140

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00811
Demandante: Conjunto Multifamiliar Los Guasimos
Demandado: Gloria Cristina López Mosquera y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1279

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-153706, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2014-00860
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: Adriana Herrera Realpe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1280

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CORRER TRASLADO** del avalúo comercial del vehículo de placas **KLP-900**, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas CIJAD, en el que informa que el vehículo de placas KLP-900, será trasladado a **ALMACENAR FORTALEZA CALI**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juliana Restrepo Ramirez
SECRETARIA

131

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2014-00860
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: Adriana Herrera Realpe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1281

El apoderado judicial de la parte demandante aportó liquidación de crédito visible a folios 94-95, como quiera que no fue objetada dentro del término de traslado y encontrándose ajustada a lo dispuesto por la ley, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, hasta por valor de \$111.248.110.87 liquidada inclusive al 28 de febrero de 2017, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

10 MAR 2017

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2012-00678
Demandante: Jefferson Orlando Arce Vivas
Demandado: Javier Antonio Truque Silva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1282

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto No. 2589 del 30 de septiembre de 2016, en el cual el Despacho se abstuvo de acceder a lo solicitado por el peticionario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María José Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2016-00098
Demandante: Cooperativa de Occidente .
Demandado: José David Carmona Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1287

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE por REVOCADA la facultad de recibir a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.655.709 y T.P. No. 195.423 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-01002
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Luz Adriana Giraldo Balcazar
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1284

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-230687, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria [Nombre] Largo Ramirez
SECRETARIA

41-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2016-00319
Demandante: Conjunto Residencial Cañaverales V
Demandado: Luz Marina Valdez Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1285

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-502058, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Victoria Largo Bacarez
SECRETARIA

129-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2013-00188
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Fernando Segura Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1286

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo comercial del vehículo de placas **CKB-592**, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles
Manana
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2016-00279
Demandante: Bonnie Yisel Renteria Pinzon
Demandado: María Nelly Yule Dagua
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1274

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-53531, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 11 0 MAR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Cárdena Ramírez
SECRETARÍA

68-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2015-00060
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Jhon Mario Sánchez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1275

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo del vehículo de placas MWS-764, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 11 0 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

212

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2013-00132
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Germán Sepulveda Villada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1276

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-828218 y 370-828274, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Lugo Ramírez
SECRETARÍA

GA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2008-01047
Demandante: Finandina S.A. C.F.C.
Demandado: María Rosario Impata Ceballos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1278

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo del vehículo de placas CQC-547, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2008-01047
Demandante: Finandina S.A. C.F.C.
Demandado: Maria Rosario Impata Ceballos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1277

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora cesionario al abogado JUAN JOSE BORRERO ANGULO identificado con c.c. 94.072.563 y T.P. 192.602 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Ordenar que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 11 0 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00370
Demandante: Coogenesis Vs Jorge Eliecer Rojas y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1272

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva y como quiera que el Juzgado de origen efectuó la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

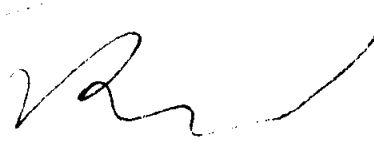
1.- **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion dar cumplimiento al numeral 6º del auto No. 0150 visible a folio31 del presente cuaderno.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, proceda con la devolución de los títulos al demandado JORGE ELIECER ROJAS ALBAN con c.c. 14.994.112, toda vez que se decretó la terminación del proceso. Adjúntesele copia del presente auto.

3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy 11 0 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Agados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Lugo Largo Ramirez
SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00576
Demandante: Jaime Hernán Arias Moreno Vs Imptelco M6Q S.A.S. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1271

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que le proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C. G. del P.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al ejecutante JAIME HERNAN ARIAS MORENO con C.C. 94.364.575 hasta la suma de \$ 83.009.419,51 total de la liquidación crédito y de costas aprobadas. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy **10 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Largo Ramirez
SECRETARIA

401-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00760
Demandante: Cooptecpol. Vs Fabio Vargas Trujillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1270

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que le proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C. G. del P.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO con C.C. 94.044.035 hasta la suma de \$ 18.483.626,1 total de la liquidación crédito y de costas aprobadas. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

SECRETARIA

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18 -2014-00031
Demandante: Coop. Crédito y Fomento Empresarial. Vs Dora Ineth
Mejía Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 1269

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario no observar títulos constituidos. Por otro lado deberá estar a lo dispuesto a las órdenes de pago que anteceden.

RESUELVE:

ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos y estese el memorialista a lo dispuesto en las órdenes de pago que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy **10** MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
María José Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2015-00034
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Alejandro Villalobos M.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio 492

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el avalúo del vehículo de placas CMB -928 por la suma de \$13.950.000.
- 2.-SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 23 de junio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CMB-928 de propiedad del demandado Alejandro Villalobos Murillo, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas JM.**" de la carrera 8 A No. 31-63 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.
- 3.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.


El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy

se notifica a las partes el auto anteposado de ejecución

SECRETARIA 
SECRETARIA

jsr

1001-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00797
Demandante: Bancolombia. S.A. Vs Juan Fernando Arias Ramirez.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio 491

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m.**, del día **22 de junio** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-830078 ubicado en la carrera 100 No. 1 B oeste – 58 Edif. Altos de Santa Elena Torre 4 Etapa I – V.I.P. Apartamento 403 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Cango Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13 -2010-00829
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Ana Elvia Medina Alfonso.
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación 1268

Revisado el presente proceso, se observa que en el auto interlocutorio No. 0068 visible folio 335 del presente cuaderno, se mencionó erradamente la dirección del inmueble a rematar. Así las cosas.

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 1º del auto interlocutorio No. 0068 del 19 de enero de 2017 visible a folio 335 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la dirección actual del inmueble a rematar es calle 55C No. 42-62 Urbanización Ciudad Córdoba de Cali y no como se había indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles de Cali
Maria Leticia Largo Lombardi
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2012-00832
Demandante: Banco B.C.S.C. S.A. Vs Maribel Castillo Hinestroza.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio 490

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

SEÑALAR la hora de la **10:00 a.m.**, del día **22 de junio** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-760194 ubicado en la carrera 48 SUR No. 18 BIS-25 Lote-Casa 8 MZ. G-12 ciudadela Terranova de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy **10 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2005-00872
Demandante: Edificio Centro Profesional el Centenario I. Vs Maricela López Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 488

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir (Fol. 1 del presente cuaderno), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas hasta el 30 de diciembre de 2016, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles y Contenciosas
María José Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2009-00315
Demandante: Paola Andrea Sarria Montero (Cesionaria) Vs. Carolos Arturo Delgado R.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 489

En atención al contrato de dación en pago celebrado por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la obligación (dación en pago) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes. Así mismo infórmesele a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, que proceda con el registro de la dación en pago, a favor de la cesionaria Paola Andrea Sarria Montero con c.c.66.994.753, sobre el vehículo de placas CLZ 850.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

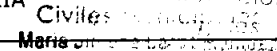
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 10 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria 
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00663
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: Julio Cesar Figueroa Carvajal.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: 494

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 24 de febrero 2017, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado Julio Cesar Figueroa Carvajal con c.c. 94.370.977, vehículo de placas CKA 904, clase campero, línea BLAZER 4X4 A/T LS, modelo 2001, motor 91V305682, color azul zafiro metalizado, marca Chevrolet, carrocería cabinado, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero "bodegas J.M." de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.770.000.)**, al ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860034313-7, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de vienasas. El apoderado del ejecutante consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 24 de febrero de 2017, a la hora de las 10:00 A.M. del vehículo de placas CKA 904, clase campero, línea BLAZER 4X4 A/T LS, modelo 2001, motor 91V305682, color azul zafiro metalizado, marca Chevrolet, carrocería cabinado, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero "bodegas J.M." de Cali, habiendo

✓
sido rematado por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.770.000.)**, al ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860034313-7.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del Banco Davivienda S.A. Librese el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$388.500.00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 043 de hoy 10 de MAR 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
María del Socorro Ramírez
SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00892
Demandante: Jorge Antonio Bastos Sánchez. Vs Iván Alexander Quiñonez Cuero y Otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio 493

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado, advierte al memorialista que no se ha efectuado la notificación del acreedor hipotecario Héctor Ampudia Leiton respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-815933. Por otro lado el establecimiento de comercio denominado CENTRO EDUCATIVO CAMINO HACIA EL FUTURO con Nit. 34514262-3 y matrícula mercantil 688214-1 no se encuentra avaluado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-306226 se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Despacho.

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de señalar fecha para remate respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-815933 y del establecimiento de comercio denominado CENTRO EDUCATIVO CAMINO HACIA EL FUTURO, por los motivos expuestos.

2.- Por Secretaría líbrese la citación al acreedor hipotecario Héctor Ampudia Leiton, conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P., a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.

3.- SEÑALAR la hora de la **10:00 a.m.**, del día **21 de junio** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-306226 ubicado en la Diagonal 26P 19 transversal 105 B 25 CASA, LOTE 7 MZ 303 del barrio Marroquin II de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte

35-2014-0892

interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.

NOTIFÍQUESE.



El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 043 de hoy **10 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA